



OBSEVATORIO DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO “SV. FRANCISCO ALDEMAR FRANCO ZAMORA”

BIENES PROTEGIDOS

PRINCIPIO DE DISTINCIÓN

Se considera este principio como la piedra angular de la normatividad del DIH, dado que define las reglas conforme a las cuales las partes que participan en un conflicto armado deben conducir las operaciones militares tendientes a la neutralización del enemigo¹.

A través de este principio se busca la protección de las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades, así como de los bienes que no tienen relación con el conflicto armado, exigiendo a las partes enfrentadas que “distingan” lo que puede ser objeto de acción militar, de aquello que no puede serlo.

Quienes participan en un conflicto armado deben en primer lugar diferenciar entre: (i) las personas que pueden ser objeto de ataque o de acción militar (combatientes o personas que participan directamente en las hostilidades), de aquellas que no pueden ser objeto directo de la fuerza armada (civiles y no combatientes) y (ii) entre los bienes civiles y los bienes que pueden ser considerados como objetivos militares².

Si bien, este principio se encuentra regulado en los protocolos I³ y II⁴ adicionales a los IV Convenios de Ginebra, también hace parte del Derecho Consuetudinario⁵.

En síntesis, las reglas que exigen el principio de distinción son:

- Las partes en conflicto deberán distinguir en todo momento entre personas civiles y combatientes. Los ataques sólo podrán dirigirse contra combatientes. Los civiles no deben ser atacados.

1 Olásolo alonso Héctor, *Ataque contra personas o bienes civiles y ataques desproporcionados*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2007, p. 74

2 FOGLIA, Mariana. *El derecho internacional humanitario en la lucha contra el terrorismo post 11-S debate y perspectiva*, Centro Argentino de Estudios Internacionales, 2006, p16.

3 Artículos 50 - 52 del Protocolo I.

4 El artículo 13 del Protocolo II Señala: “... las partes en conflicto harán distinción en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y, en consecuencia, dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares.”

5 Henckaerts Jean-Marie, “Estudio sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario: una contribución a la comprensión y al respeto del derecho de los conflictos armados” , *Revista Internacional del Cruz Roja*, 2005, No 857, pp 175-212



- Quedan prohibidos los actos o las amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.
- Las personas civiles gozan de protección contra los ataques, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación.
- Las partes en conflicto deberán hacer en todo momento la distinción entre bienes de carácter civil y objetivos militares. Los ataques sólo podrán dirigirse contra objetivos militares. Los bienes de carácter civil no deben ser atacados.
- Los bienes de carácter civil gozan de protección contra los ataques, salvo si son objetivos militares y mientras lo sean.
- Quedan prohibidos los ataques indiscriminados. Son indiscriminados los ataques: (a) que no están dirigidos contra un objetivo militar concreto; (b) en los que se emplean métodos o medios de combate que no pueden dirigirse contra un objetivo militar concreto; o (c) en los que se emplean métodos o medios de combate cuyos efectos no sea posible limitar, como exige el DIH; y que, en consecuencia, pueden alcanzar indistintamente, en cualquiera de tales casos, tanto a objetivos militares como a personas civiles o bienes de carácter civil.
- Quedan prohibidos los ataques por bombardeo, cualesquiera que sean los métodos o medios utilizados, que traten como un objetivo militar único varios objetivos militares precisos y claramente separados, situados en una ciudad, un pueblo, una aldea u otra zona en la que haya una concentración análoga de personas civiles o bienes de carácter civil⁶.

Esta regla impone a las partes en conflicto obligaciones en tres sentidos: distinguirse de la población civil, esto es, no camuflarse entre ella, no constreñirla, para que se haga participe en los operativos militares, ni utilizarla como parapeto, con el objetivo de evitar que quede expuesta a los rigores del conflicto; marginar a la población civil de cualquier acto hostil, respetar su vida, integridad y bienes; y diferenciarse de la población civil mediante el empleo de uniformes, signos, brazaletes, armas a la vista y en general todos los medios necesarios para establecer claramente esta diferencia.

Este principio implica que la presencia entre la población civil de personas cuya condición no responde a la definición de persona civil, no priva a esta población de su calidad de civil. Además, en caso de duda acerca de la condición de una persona o de un bien, debe considerárseles como civiles, y un civil no se convierte en combatiente por apoyar mediante la propagación de propaganda o la participación en actividades políticas en un grupo armado. Para que un civil pierda su estatuto protegido tiene que participar directamente en los combates y tener la intención de causar daño físico a un combatiente.

⁶ Ibid. pp 175-212.



METODOLOGÍA DE ANÁLISIS

1. Recolección diaria de información: A través de los principales medios de comunicación del País se hará un registro diario de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas por los grupos armados ilegales, a través del diligenciamiento de la siguiente matriz:

Fecha Hechos	Departamento	Municipio	Presunto Responsable	Conducta	Víctima	Carácter Víctima	Descripción	Fuente

2. Análisis trimestral de la información: Cada semana se realizará un análisis de la información recolectada, identificando tendencias en las infracciones del DIH por parte de los grupos armados ilegales con el objetivo de identificar los crímenes más frecuentes, las categorías de víctimas, las zonas de influencia y la dinámica del conflicto.

Variables

1. Presunto Responsable

- **FARC:** Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia.
- **ELN:** Ejército de Liberación Nacional.
- **EPL:** Ejército de Liberación Nacional.
- **BACRIM:** Bandas Criminales.

2. Carácter de la Víctima

- Civil.
- Indígena.
- Afrodescendiente.
- Misión Médica.
- Defensor de Derechos Humanos.
- Sindicalista.
- Mujer
- Desplazado.
- Militar.
- Policía.

3. Infracciones al Derecho Internacional Humanitario

- Homicidio en persona protegida o asesinato.
- Lesiones en persona protegida.
- Tortura en persona protegida.
- Estigmatización.

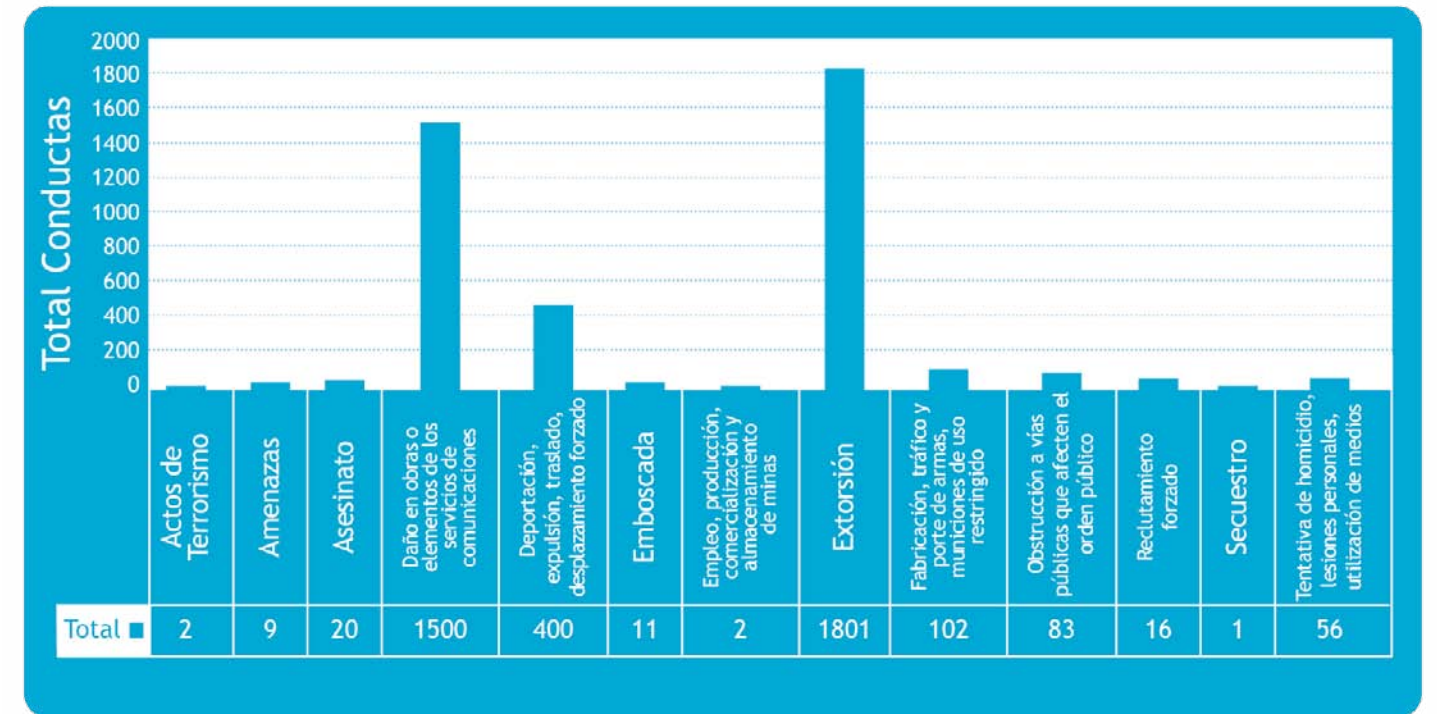


- Amenazas.
- Acceso carnal violento en persona protegida.
- Actos sexuales violentos en persona protegida.
- Prostitución forzada o esclavitud sexual.
- Utilización de medios y métodos de guerra ilícitos.
- Perfidia.
- Actos de terrorismo.
- Actos de barbarie.
- Tratos inhumanos y degradantes y experimentos biológicos en persona protegida.
- Actos de discriminación racial.
- Toma de rehenes.
- Detención ilegal y privación del debido proceso.
- Constreñimiento a apoyo bélico.
- Despojo en el campo de batalla.
- Omisión de medidas de socorro o asistencia humanitaria.
- Obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias.
- Destrucción y apropiación de bienes protegidos.
- Destrucción de bienes e instalaciones de carácter sanitario.
- Destrucción o utilización ilícita de bienes culturales y de lugares de culto.
- Ataque contra obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas.
- Represalias.
- Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de la población civil.
- Atentados a la subsistencia y devastación.
- Exacción o contribuciones arbitrarias.
- Destrucción del medio ambiente.
- Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.
- Reclutamiento ilícito.



ANÁLISIS INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
ABRIL - JUNIO 2012

CONDUCTA Abril - Junio 2012

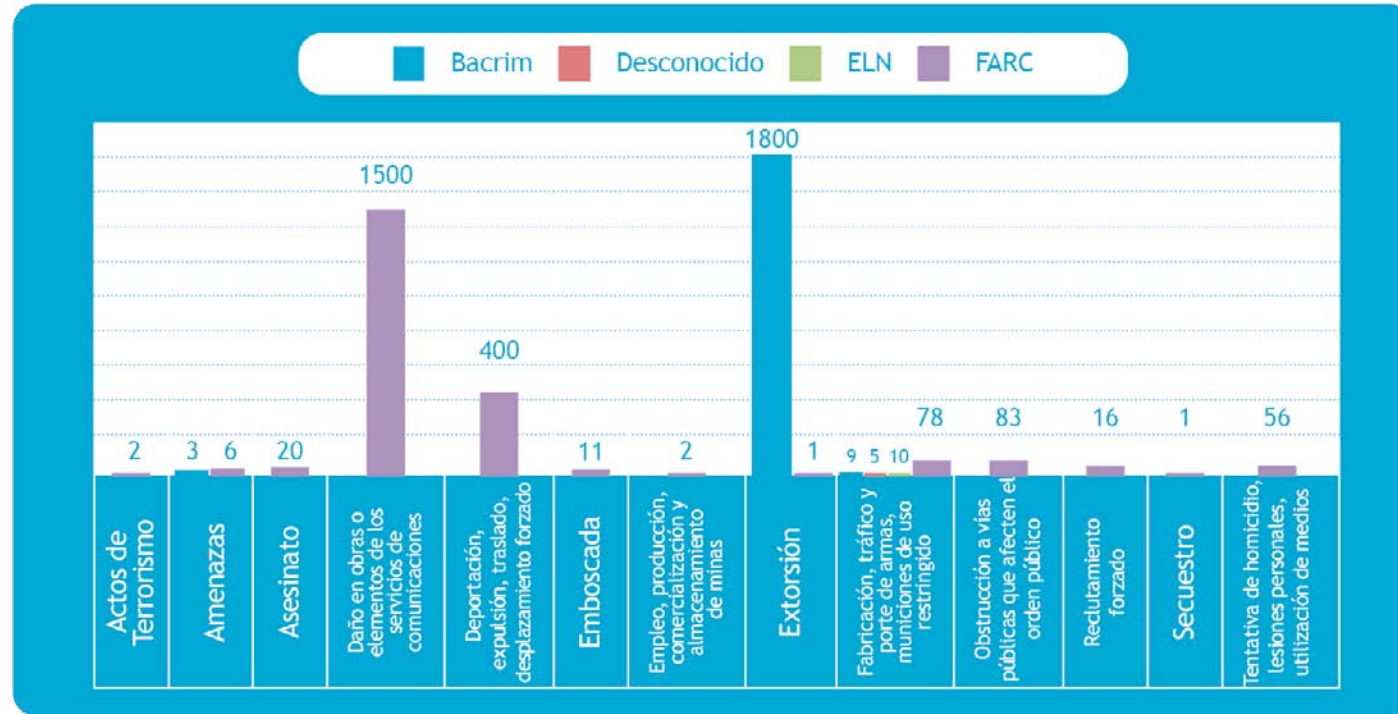


Entre abril y junio de 2012 se incrementó el accionar delictivo de los grupos armados ilegales en Colombia, en sólo 3 meses se cometieron 4003 infracciones al Derecho Internacional Humanitario, de las cuales, el 45% correspondió a extorsión, y el 37,4% a daños en obras o elementos de servicio de comunicaciones, energía y combustibles.

Se evidencia entonces que la estrategia de los grupos armados ilegales infringe el principio de distinción, en primera medida al involucrar a la población civil en el conflicto a través de la extorsión, y con el ataque a bienes protegidos que contienen fuerzas peligrosas, como son es la infraestructura eléctrica que ha sufrido la mayoría de los ataques.



Presuntos responsables de Infracciones al D.I.H. entre Abril - Junio 2012



Los presuntos responsables de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas entre abril y junio de 2012 son las FARC con daños en obras o elementos de servicio de comunicaciones, energía y combustibles, y el desplazamiento forzado a la población civil, causados con el ataque que han hecho a la infraestructura eléctrica del país.

No obstante, en primer lugar se encuentra la extorsión realizada por las BACRIM, es de anotar que este grupo armado ilegal no se considera parte del conflicto por el gobierno colombiano, y son catalogados como criminales organizados que se dedican a cometer delitos transnacionales. Sin embargo, por el alto nivel de hostilidad, de organización y el daño que causan a la población civil, el Observatorio considera que cumplen con los requisitos exigidos por el Protocolo Adicional II a los cuatro Convenios de Ginebra, para analizar su accionar en el marco del Derecho Internacional Humanitario.



Víctimas Infracciones al D.I.H. entre Abril - Junio 2012



Las conductas de los grupos armados ilegales afectan principalmente a la población civil, que ha resultado víctima en el 87.65% de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Así mismo, se han desplazado 400 personas en este período de tiempo.



La afectación a las víctimas, es realizada en mayor medida por las FARC y las BACRIM.

BIENES PROTEGIDOS Y OBJETIVO MILITAR

Tienen la condición de protegidos todos aquellos bienes que no sean considerados objetivo militar. Además gozan de una protección especial aquellos bienes que sean necesarios para la supervivencia de la población civil, tengan una connotación importante para el desarrollo de la humanidad, tales como los dedicados a actividades culturales, educativas, religiosas. Finalmente, los bienes que contengan fuerzas peligrosas también se protegen, en consideración a los daños que pueda ocasionar



al medio ambiente su destrucción.

En este sentido, para que el bien pueda ser considerado objetivo militar, la destrucción, neutralización o captura del mismo, debe ofrecer una ventaja militar concreta, no potencial o indeterminada:

- Bienes que por naturaleza constituyen objetivos militares: La esencia del bien contribuye eficazmente a la acción militar como armamento o los medios de transporte de tropa y armas.
- Bienes que por su ubicación son objetivos militares: Se encuentran los bienes que como los puentes, colinas, desfiladeros o áreas que su control contribuye al desarrollo de operaciones militares de una de las partes del conflicto o que contribuyen al esfuerzo militar de estas.
- Los bienes que por su finalidad son objetivos militares: Para lo que ha sido diseñado un determinado bien. en tiempo de paz se han podido crear elementos que en una situación de conflicto armado pueden generar una ventaja militar para una de las partes, por ejemplo los satélites de información.
- Los bienes que por su uso son objetivos militares: Los bienes que normalmente se utilizan para fines civiles, sin embargo, por el uso que reciben contribuyen al esfuerzo militar de una de las partes del conflicto armado y por la tanto se convierten en objetivos militares⁷.

Claro está, en los casos en que los bienes reciben un doble uso, es decir, fines civiles y que también son utilizados para contribuir al esfuerzo militar de una de las partes, se considera como dudosa su caracterización, y prevalecerá la condición civil del bien y no podrá ser objeto de ataque⁸.

En esta materia, la normatividad interna del Estado colombiano también ha hecho una enumeración de lo que se considera como bien protegido, a saber:

- Los de carácter civil que no sean objetivos militares.
- Los culturales y los lugares destinados al culto.
- Los indispensables para la supervivencia de la población civil.
- Los elementos que integran el medio ambiente natural.
- Las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas.

Por su parte, la noción de objetivo militar está unida a la premisa según la cual en la guerra “la única finalidad legítima es el debilitamiento de la fuerza militar del enemigo, por lo tanto los únicos objetivos lícitos son aquellos que tienen el carácter de militar”⁹.

⁷ OLÁSULO, Héctor, Ataque contra personas o bienes civiles y ataques desproporcionados, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2007, pág. 155

⁸ Protocolo Adicional I artículo 52 (3).

⁹ Rafael Prieto Sanjuan, “De la vigencia y necesidad del derecho relativo a los métodos y medios de combate”, Rafael Prieto Sanjuan (editor académico) Conducción de hostilidades y el derecho internacional humanitario a propósito del centenario de los convenios de la Haya, Bogotá DC, Biblioteca Jurídica DIKE 2007, p 31



Los Convenios de Ginebra hacen referencia al término objetivo militar, pero no lo definen. Será el Protocolo Adicional I en sus artículos 43 y 52 en los que se establecerá las características de lo que debe entenderse como objetivo militar.

En términos generales, se puede afirmar que objetivo militar es todo aquello que debilita al enemigo e incluye a personas y bienes. Respecto de los bienes que constituyen objetivos militares se estudia la regla establecida en el Protocolo Adicional I en su artículo 52 (2) según la cual “los objetivos militares se limitan a aquellos objetos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar o cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida”.

En este sentido, los ataques se dirigen únicamente a los objetivos militares, y un bien se constituye en un objetivo militar legítimo cuando por su naturaleza, localización, propósito o uso contribuye efectivamente a la acción militar del enemigo, de tal forma que su destrucción total o parcial o su neutralización, ofrezca una ventaja militar definida.

CONCLUSIONES

- Los grupos armados ilegales delinquen en Colombia infringiendo el principio de distinción de la normatividad humanitaria que rige para contextos de conflictos armados, en este período de tiempo analizado, contra bienes protegidos, como es la infraestructura eléctrica, no sólo por ser necesario para la población civil, sino además porque contienen fuerzas peligrosas.
- Las infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas entre abril y junio de 2012 son cometidas por las BACRIM con la extorsión a la población, y por las FARC con daños en obras o elementos de servicio de comunicaciones, energía y combustibles, y el desplazamiento forzado a la población civil, causados con el ataque que han hecho a la infraestructura eléctrica del país.
- Las conductas de los grupos armados ilegales afectan principalmente a la población civil, que ha resultado víctima en el 97,65% de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
- Entre abril y junio de 2012 los Departamentos más afectados con las acciones delictivas de los grupos armados ilegales fueron Norte de Santander, con presencia mayormente de BACRIM, Arauca y Cauca con las conductas cometidas por las FARC.